



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00220-00 Folio 303-2022

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULLIO BORJA PARADAS

Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por KATERINE PAOLA GUERRA GARCIA, actuando a través de su apoderado HENRY MAHECHA MONTOYA, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA y SEGUROS ALFA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, interés superior del menor y a una vida en condiciones dignas.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por KATERINE PAOLA GUERRA GARCIA, actuando a través de su apoderado HENRY MAHECHA MONTOYA, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA y SEGUROS ALFA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA ALFA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, interés superior del menor y a una vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de un (1) día para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado,

se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

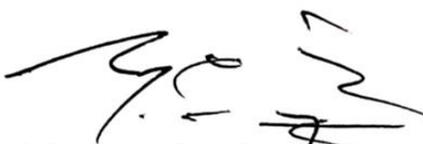
CUARTO: Ordenar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA que allegue el expediente digital del proceso de fijación de cuota alimentaria al que hace referencia la accionante en su escrito de tutela.

QUINTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SÉPTIMO: VINCÚLESE a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, a la presente acción constitucional.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado